ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA
Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 10 y Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.1.2

LICITACIÓN PÚBLICA N° FDLSF-LP-001-2026

FECHAS: Veinticinco (25), de junio de 2026
HORA: 09:00 A.M.
LUGAR: Virtual mediante el servicio Teams en los enlaces previamente comunicados.

NOTA: Se solicitó consentimiento para grabar la Audiencia, la cual se surtió a través de la Plataforma Teams, en consecuencia, se publica la misma como soporte del desarrollo y detalles de la misma, la cual forma parte integral de la presente Acta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

INICIO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 09:06 AM, del día Veinticinco (25), de junio de 2026, el Alcalde Local de Santa Fe **DIEGO ALEJADRO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con número de cedula ciudadanía 1.022.483 de nombrado en el cargo mediante Decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y posesionado mediante acta No. 053 del 20 de febrero de 2025, quien actúa en representación legal del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en ejercicio de las facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicable da inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del Proceso de selección por Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025, que tiene por objeto**:** *"PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PA-RA LAS DISTINTAS SEDES DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE INCLUYEN-DO LAS DEMAS POR LAS QUE SEA RESPONSABLE, UTILIZANDO MEDIOS TEC-NOLOGICOS Y HUMANOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES FUNCIONARIOS CONTRATISTAS Y VISITANTES EN GENERA".*

En este estado de la diligencia y en calidad de Ordenadora del Gasto, facultó al Dr. **DAVID RICARDO MOLINA**, Gerente de contratos para que informe y desarrolle el orden del día.

En el marco de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se da formalidad a la instalación de la Audiencia, con el siguiente orden del día:

1. Verificación de asistentes a la Audiencia.
2. Lectura de las reglas de la Audiencia.
3. Lectura del informe de verificación y evaluación definitivo.
4. Uso de la palabra para la realización de observaciones por parte de los proponentes.
5. Uso de la palabra para la realización de réplicas por parte de los proponentes.
6. Respuestas de la Entidad a las observaciones presentadas por los proponentes y Sugerencia al Ordenador del gasto por parte del Comité.
7. Decisión.
8. Cierre de la audiencia

VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA AUDIENCIA

Se procede a presentar y verificar los asistentes de la siguiente manera:

a. Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

Nº	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	DEPENDENCIA
1	Luis Fernando Méndez	Profesional de planeación FDLSF
2	Alejandra Saldaña	Profesional de planeación FDLSF

3	Karol Talero Salamanca	Profesional de la gerencia de contrataciòn FDLSF
4	David Mauricio Gonzalez Garcia	Profesional de planeación FDLSF
5	David Ricardo Molina Peñuela	Gerente de contrataciòn FDLSF

b. Por parte de los Proponentes se presentaron para participar en la presente Audiencia:

No.	PROPONENTE	NIT	INTEGRANTES	REPRESENETANTE LEGAL	**PODER**
1	UT ELITE H&A	N/A	ACON SECURITY LIMITADA NIT No. 830016530 3 Rep. Legal: Alberto Lopez Castaño C.C. 10265763 - SEGURIDAD HORUS LTDA En REORGANIZACION NIT 900309625 6 Rep. Legal: Hernan Polania Ortiz C.C. 80076658	CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO C.C. 10.265.763	MAURICIO ALARCON HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79474239 de Bogotá y a la señora DEISY MARISEL VELASCO VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.906.196
2	UNION TEMPORAL SANTA 2026	N/A	5S SECURITY LTDA NIT 830016530-3 Rep. Legal: Jorge Amrando Perez Vergara C.C. 91542334 - SEGURIDAD JANO LTDA, con NIT 822.002.315-6 Rep. Legal: LUIS FERNANDO SERRANO TASCON C.C. 14650154	LUIS FERNANDO SERRANO TASCON CC. 14.650.154 de Ginebra (Valle)	**NO ASISTTE**
3	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA	800035936-1	N/A	Alfredo Reyes Sánchez C.C. 4.280.650 de Togüí (Boyacá)	

4	UT AV SEGURIDAD SANTAFE	N/A	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA NIT 860035200-8 Rep. Legal: Berseli Mateus Ruiz C.C. No. 19110478 - VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA - VIDECLTDA, con NIT 8909164835 Rep. Legal: Jose David Tabares Lopez C.C. 79708636	BERSELI MATEUS RUIZ C.C. 19.110.478 de Bogotá D.C	RAMIRO ALBERTO CASTAÑO ARBOLEDA CC 71227873 ANGIE LICEHT RODRIGUEZ FONSECA CC 1073687115
5	UNIÓN TEMPORAL LADSEG	N/A	LAOS SEGURIDAD LTDA. NIT 839000088-1 Rep. Legal: ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ C.C. No. 19.244.864 - ADPORT LTDA, con NIT 830087993 3 Rep. Legal: Oscar Andres Romero Celis C.C. 79984943	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ C.C. 19.244.864	DANY SOLAY MELO FORERO CC 103 1145222
6	UNIÓN TEMPORAL CELTCAM 2026	N/A	SEGURIDAD CAMALEON LTDA. NIT 900422632 0 Rep. Legal: Lizeth Tatiana Fuquen Ayure C.C. No.1023908641 - VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA con NIT 900250707 5 Rep. Legal: Rodriguez	LIZETH TATIANA FUQUEN AYURE CC. 1.023.908.641 de Bogotá	**NO ASISTTE**

			Holguin Juan Carlos C.C. 79052449		
7	UT ALIANZA PENTA LIRA	N/A	SEGURIDAD PENTA LTDA. NIT 830009853 8 Rep. Legal: Jenny Carolina Niño Uriba C.C. No. 1032356698 - LIRA SEGURIDAD LTDA con NIT 830069707 7 Rep. Legal: William Mario Acosta Tellez C.C. 79280327	Jenny Carolina Niño Uribe C.C. 1.032.356.698 de Bogotá	**NO ASISTTE**
8	UNIÓN TEMPORAL SOSTECH SANTA FE 2026	N/A	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S. NIT 860.020.369 - 8 Rep. Legal: Orozco Masco Gustavo Rafael C.C. No. 8689231 - SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA con NIT 901531819 1 Rep. Legal: Jose Fabio Contreras Naranjo C.C.80367159	GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO 8.689.231	poder a Royer Eduardo Carvajal Muñoz cc 76329048, jaidy buitrago hernandez cc y valentina contreras gutierrez 1001283249

9	UNION TEMPORAL RONDACEL	N/A	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA NIT 830049411-7 Rep. Legal: Guillermo Mayorga Valenzuela C.C. No. 79.051.295 - RONDA DE COLOMBIA PROTECCION Y SEGURIDAD LTDA con NIT 860529319-6 Rep. Legal: Ardila Camacho Ezequiel C.C.4236135	Guillermo Mayorga Valenzuela C.C.79.051.295 de Engativá	YAIR SOFIA BUSTILLO GUERRERO CC 52368564
10	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA	800035936-1	N/A	MARTHA BEATRIZ NARANJO ESTUPIÑAN CC. 23.912.759 de Paz de Rio	APODERADA LILIANA MONTAÑO CC 26433230
11	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIA LMITADA SEPECOL LTDA	860.526.603-1	N/A	OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA C.C. 79.385.626 de Bogotá	LILI JOHANA SANCHEZ MARTINEZ CC 52977401 YERLI TATAIANA MIRANDO GUTIERREZ 1031153434
12	UNION TEMPORAL ZONIT 2026	N/A	ZONA DE SEGURIDAD LTDA NIT 900306514-3 Rep. Legal: John Henry Neira Bejarano C.C. No. 80022640 - ITALIAN SECURITY LTDA con NIT 901414017-0 Rep. Legal: Jose Luis Medina Rubio C.C.7165739	JOHN HENRY NEIRA BEJARANO C.C. 80022640	LILIANA SALAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.473.058

13	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIADA SERSECOL LTDA	800.217.949-9	N/A	LEONARDO GÓMEZ GRANADOS C.C. 79.385.626 de Bogotá	**MENSAJE DE ESPERA POR EL RP**
14	UNION TEMPORAL SANC365 2026	N/A	VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA NIT 900823024-3 Rep. Legal: YULY MARCELA TORRES BARAJAS C.C. No. 52810936 - SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA con NIT 900309976-6 Rep. Legal: Javier Augusto Baron C.C.79703069	YULY MARCELA TORRES BARAJAS CC.. 52810936	SONIA CAROLINA GAMEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.406.623 d
15	INTER GROUP LTDA	901.428.196-1	N/A	VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES 74.084.271 DE SOGAMOSO	ALEXANDRA XIQUES HERNANDEZ CC 1140879472

2. LECTURA DE LAS REGLAS DE LA AUDIENCIA

Se procede a dar lectura de las reglas de la Audiencia, en los siguientes términos:

- En la audiencia los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos).
- Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes. (Duración máxima de la intervención: 3 minutos).
- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la Entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Toda intervención deberá ser hecha exclusivamente por la persona previamente designada por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado.
- Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

3. LECTURA DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEFINITIVO

Se indica a los interesados que el Informe de evaluación de requisitos habilitantes y de calificación de los factores ponderables diferentes al económico fue publicado a través de la Plataforma SECOP II el día veinticuatro (24) de junio de 2026, previo al inicio de la audiencia de adjudicación, por lo cual realizo lectura del informe definitivo de evaluación.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES OBSERVACIONES RESPECTO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Se deja registro de las intervenciones realizadas en la grabación de la misma y aquí asi:

En desarrollo de la audiencia el proponente UT ELITE H&A, presentó observación frente al informe de evaluación definitivo, indicando los siguiente:

"(*…) Muchas gracias, Doctor. Nuestra observación es respecto al rechazo que la entidad nos está dando, solicitamos respetuosamente reconsiderar la evaluación, toda vez que la licencia de funcionamiento del integrante de la unión temporal e ACON SECURITY LIMITADA se encuentra plenamente vigente y habilitada legalmente para la prestación del servicio y su renovación solo puede tramitarse dentro del trámite legal previo a su vencimiento. Por esta razón es que nosotros respetuosamente solicitamos a la entidad que en aplicación a los principios de proporcionalidad, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades. Reconsideren el rechazo, dado que la solicitud de renovación solo se puede hacer previo a su vencimiento. Muchas gracias (…)"*

Así mismo, se presentó observación del proponente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, la cual fue resuelta en la audiencia por el comité evaluador, así:

"(…) Muchas gracias, Doctor, gracias. La entidad reconoce que la expresión "sí aplica" tiene por objeto no excluir profesiones que no posean consejo profesional instituido por la ley, pero yerra al concluir que por el hecho de que el candidato, en este caso el supervisor y el coordinador, ostente un título en administración de empresas, el requisito se activa automáticamente. Es de anotar que esta interpretación desconoce que la condición "si aplica" no está atada al título académico del supervisor y el coordinador, sino a las funciones específicas del cargo que esta exige legalmente esa tarjeta. Las labores de supervisor en vigilancia y coordinador en vigilancia están reguladas por el Decreto 356 de 1994, norma especial que define la idoneidad del cargo mediante capacitación certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y su experiencia en el sector sin exigir en ninguno de sus apartes tarjeta profesional de administrador de empresas la entidad no citó ninguna disposición legal que imponga expresamente ese documento para ejercer la supervisión en vigilancia privada porque dicha norma pues sencillamente no existe adicionalmente sostener que avalar la propuesta implicaría validar el ejercicio legal de una profesión es un argumento que desborda la realidad contractual. El contrato que se pretende celebrar es de vigilancia y seguridad privada, no de administrador de empresas. El título profesional se exige como evidencia de formación académica del perfil, no como habilitación para ejercer la profesión de administrador en sentido estricto. Confundir ambas cosas constituye precisamente el exceso de ritualismo que Colombia Compra Eficiente ha advertido en los conceptos CCE-038 de 2025 y CCE-1376 de 2025, al señalar que no deben rechazarse ofertas por aspectos formales que no comprometen la esencia de la propuesta ni la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato. Por lo anterior, solicitamos al comité evaluador que acoja la presente observación, tenga por cumplido el requisito del cargo de supervisor y coordinador y habilite la propuesta de la compañía de vigilancia privada vigilita limitada para continuar en el presente proceso de selección. Muchas gracias. (…)"

Igualmente, se presentó observación del proponente SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA, la cual fue resuelta en la audiencia por el comité evaluador, así:

"(…) Sí, gracias, doctor David Ricardo. Sí, doctor, tengo la siguiente observación, luego de la revisión del informe de evaluación final, quiero solicitarle a la entidad la habilitación de nuestra oferta y por motivo de la experiencia., que la entidad de la experiencia del profesional de seguridad y salud en el trabajo, en el cual la entidad dice que nuestro perfil aportado no cumple los requisitos o no cumple la experiencia, no cumple la experiencia que le faltan algunos meses y demás.

Quiero solicitarle a la entidad la revisión y la habilitación, pues toda vez que presentamos unas certificaciones de experiencia que van desde el 18 del 06 del 2018 de este profesional y con esa experiencia, la profesional cumpliría el requisito que la entidad exigía. Sin embargo, pues lo que quiero solicitarle a la entidad es que pues en ninguna parte del pliego veo que diga que no se podría tener en cuenta un contrato de prestación de servicios, tampoco la entidad debe castigar la experiencia de un profesional, indicando pues que no cumple la experiencia, porque la certificación de prestación de servicios de la empresa Táctica.
Estaba, digamos, simultáneamente con otras empresas, el pliego de condiciones es claro y en ninguna parte dice que no podría acreditarse también la experiencia por prestación de servicios, y lo primero que le quiero decir a la entidad es que la entidad debería aceptar la experiencia por prestación de servicios, porque el profesional desarrolló funciones inherentes a su profesión, independientemente de que haya tenido vinculaciones con otra compañía. Entonces, primero que todo, sí, podría ser válida esta experiencia y no en la ley no encontramos que no se pueda estar vinculado con una empresa y prestar servicios inherentes al cargo o inherentes a una profesión, no lo encontramos, o sea, no encontramos esa que por esto pueda una entidad estatal.

Digamos, no tenernos en cuenta, inhabilitarnos o no evaluarnos, porque además de eso, este profesional no estamos en este momento presentándonos a un concurso de méritos, sino a un proceso de licitación pública donde el objeto principal es los servicios de vigilancia; no la contratación de los profesionales de la empresa. Entonces, por esta razón, inicialmente sí le quiero decir a la entidad, tengan en cuenta la experiencia de prestación de servicios porque esta cumpliría y es inherente al cargo. Segundo, también le quisiera decirle a la entidad que tenga en cuenta, la Ley 203920 y la 21192021. Estas normas hablan de que las entidades estatales o las entidades a reconocer las experiencias de los profesionales, que hayan tenido o que se encontraran en ese momento, también en su momento de etapas de pasantías, prácticas o estudiando, o con contratos laborales o prestaciones de servicios antes de su graduación, siempre y cuando dicen estas normas que esas experiencias o esos prestación de servicio o contratos laborales sean inherentes a su profesión, pues para el caso de nuestro perfil, desde 2018 tiene experiencia relacionada con seguridad y salud en el trabajo que la entidad no tuvo en cuenta. Por lo anterior, yo sí que quiero solicitarle a la entidad Se haga la verificación y nos habilite todas las que profesional de SST cumple con la experiencia. Muchas gracias, doctor. (…)"

De igual forma, se presentó observación del proponente SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIA LMITADA SEPECOL LTDA, la cual fue resuelta en la audiencia por el comité evaluador, así:

"(…) Listo perfecto le decía que mi observación va en el mismo sentido de la intervención del primer proponente puesto que el rechazo es el mismo a mi propuesta, ques es frente a la condición técnica de la licencia de funcionamiento donde la entidad está rechazando mi oferta porque la licencia de funcionamiento no se encuentra vigente durante el plazo de ejecución del contrato y por lo menos un año más sin embargo, no sé si es que de pronto no nos hicimos entender en nuestra observación o la entidad no le está dando correcta interpretación a lo establecido en el pliego de condiciones y al respecto me permito citar precisamente lo que dice el pliego de condiciones así en la página 41 en el requisito de licencia de funcionamiento el inciso segundo establece la licencia, deberá estar vigente a la fecha de entrega de las propuestas del presente proceso licitatorio. punto. Ahí encontramos el primer requisito, que es que la licencia debe estar vigente a la fecha de entrega de la propuesta, situación que claramente cumple ese SEPECOL LTDA. En la línea siguiente dice así mismo esta licencia deberá debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato y por lo menos 1 año más en efecto eso se cita como una obligación, así mismo esta licencia debe permanecer vigente y tan es así que en el mismo requisito en la nota del mismo numeral dice: nota con la presentación de la oferta, el oferente se compromete a mantener vigente la licencia durante la ejecución del contrato y por lo menos 1 año más, por razón por la cual nosotros vimos viable la presentación en el de nuestra propuesta en el presente proceso, porque nuestra licencia en efecto cumple las condiciones para participar, la licencia está vigente al cierre como lo solicitó el pliego de condiciones y el requisito y se iba a permanecer vigente por el término del contrato y un año más, con la presentación de la propuesta se debió entender ese compromiso y para asegurarlo no aparte de la licencia aportamos el compromiso en esas condiciones, entonces no veo porque la entidad pretende establecer una condición que no

estaba prevista en el pliego de condiciones de haberlo querido decir ustedes tiene que tener vigente la licencia por el plazo de ejecución del contrato y un año más reitero y así agoto mis minutos mis tres minutos es que la licencia debía estar vigente al cierre y debe permanecer vigente pero entiéndase, ese debe permanecer vigente como una obligación contractual, como bien lo ratifica la nota del mismo pliego de condiciones. Muchas gracias, por lo tanto, pues obviamente solicito la habilitación de nuestra propuesta. Muchas gracias. (…)"

De igual forma, se presentó observación del proponente UNION TEMPORAL SANC365 2026, la cual fue resuelta en la audiencia por el comité evaluador, así:

"(…) Básicamente es aún arme a mi antecesora, como bien lo explica ella, el requerimiento era la licencia. Bueno, ya en mi sustentación de la subsanación, en mi caso, pues más concretamente para tenerlo claro pues yo represento una unión temporal. en este caso, lo que la entidad me indica es que el integrante seguridad San Carlos no cumple con el tiempo estipulado para la licencia de funcionamiento, entonces, ahora bien, como lo decía mi antecesora, el pliego pues era muy claro y decía, el oferente debe adjuntar con su propuesta copia de la resolución vigente por la superintendencia de vigilancia en primera instancia, segundo seguido a esto, decía, así mismo esta debe permanecer, ese debe permanecer, trae implícito que es el compromiso del contratista, como todos sabemos y como bien lo expuse en mi subsanación para uno hacer una solicitar la renovación ante la superintendencia de vigilancia en el mismo como lo expuse, se encuentra la siguiente circular, la cual nos indicaba que mínimo yo tengo que tener un plazo de 20 días, perdón, de 60 días para hacer la renovación. Si bien la licencia se vence el siguiente año, pues la misma cubre hasta el término de vigencia del contrato, entonces, en ese orden de ideas, sí solicitó a la entidad, por favor, acogerse a lo que ustedes mismos solicitaron en el pliego. Aún así, en el mismo pliego indica adicionalmente, bueno, en la sucursal decía que por lo menos 1 de los miembros, pero también decía lo siguiente, se entenderá por la entidad que la licencia se encuentra vigente siempre que el oferente y o los integrantes de temporal o del consorcio hayan presentado en tiempo ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada la solicitud de renovación, de conformidad con lo establecido en el decreto 35 de la ley cero 19 del 2012, como bien les indicaba la única circular que nos habla en este momento y que está vigente, que de hecho lo que quería evitar era anti trámites y que fue por la cual se prolongaron las licencias de las la vigencia de las licencias a 10 años es la circular, ya le indico este momento que de hecho lo adjunté para que la entidad pues viera que igual estamos dentro del término. Igual si lo miramos respecto a mi oferente o a mí al integrante, aún nos hace falta prácticamente 8 meses. ¿Entonces, cómo vamos a realizar una renovación en ese orden de ideas? Porque veo que ya el tiempo se me va a acabar, Concluyó con, sin embargo, como lo decía mi antecesora dentro de los términos y acuerdo a lo que pedía el pliego, mi el integrante se comprometió porque la nota lo indicaba. En ningún momento decía que tenía que estar vigente, sino así debió exponerlo en la entidad. La licencia debe estar vigente, por el término del contrato y 1 año más, pero lo que dice la entidad es el oferente con la presentación Se compromete a mantener vigente la licencia aun así también en el en el artículo que nombra la entidad que es el artículo 35 que es lo que nos dice la superintendencia que mientras ellos no se ya completo ya completo que mientras ellos no respondan de fondo la licencia sigue vigente aún esté en trámite de la misma renovación Entonces sí solicitó amablemente a la entidad pues evaluar nuevamente nuestra propuesta y habilitarla pues toda vez que cumple con las condiciones y aun así se está garantizando la vigencia de la licencia. Muchas gracias (…)"

Que en atención a las observaciones recibidas por parte de los oferentes el comité evaluador del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, suspendió la audiencia por el término de una hora desde las 10:32 am hasta las 11:32 am del veinticinco (25) de junio de 2026.

6.RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES

A petición del Comité Evaluador, la audiencia fue suspendida con el fin de dar respuesta de fondo a las observaciones remitidas por medio de la Plataforma SECOP II, Por lo que se informa que se reanudaría a las 11:32 a.m. del día veinticinco (25) de junio de 2026.

Siendo las 11:40 a.m. se dio reanudación a la audiencia, y se dio respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes en desarrollo de la Audiencia así:

"(…) Pues señala el pliego en condiciones respecto a la licencia de funcionamiento, lo siguiente: me permito hacer lectura del requisito: Licencia de funcionamiento, el oferente deberá adjuntar con su propuesta copia de la resolución vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, mediante la cual le concede o renueva la licencia de funcionamiento, a través de la cual acredita que puede ejercer la actividad de vigilancia y seguridad privada en la modalidad con armas fija y medios tecnológicos, medios conexos de asesoría y consultoría, así como autorización expresa para tener domicilio principal o sucursal en la ciudad de Bogotá. La licencia deberá estar vigente a la fecha de entrega de las propuestas del presente proceso licitatorio. Así mismo, esta licencia debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato y por lo menos un año más.

En el caso de consorcios temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente la licencia en modalidad de vigilancia fija con armas y medios tecnológicos, medios con nexos de asesoría y consultorio.

Adicionalmente, en la nota que establece el requisito de licencia, señala lo siguiente: nota con la presentación de la oferta, el oferente se compromete a mantener vigente la licencia durante la ejecución del contrato y por lo menos un año más.

Con la lectura, del requisito se quiere señalar, pues primero hacer honra al principio de inmutabilidad del pliego de condiciones.
principio que señala que las condiciones establecidas en las reglas del pliego en condiciones no pueden ser modificadas por la Entidad con posterioridad al cierre del proceso de selección, ni pueden ser modificadas o interpretadas en forma distinta al momento de evaluar las propuestas; de la simple lectura del requisito efectivamente se evidencia que el pliego condiciones señala que la licencia debe estar vigente a la fecha de entrega de la propuesta del presente proceso licitatorio y así mismo la licencia debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato y por lo menos 1 año más, revisadas las propuestas que presentaron efectivamente los proponentes uno Unión temporal ELITE H&A el proponente 11 SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIA LMITADA SEPECOL LTDA y el proponente 14 Unión temporal SANC 365 2026 uno advierte dos situaciones la primera que efectivamente sus licencias están vigentes al momento de la presentación de la propuesta y adicionalmente que las mismas a hoy con la presentación de la propuesta se encuentran vigentes; que señala el pliego que deben permanecer vigente durante la ejecución del contrato y por lo menos 1 año más con ocasión de la nota que está establecida en la parte inferior que establece el compromiso de los proponentes de mantenerla vigente.

Esta situación, pues, está amparada en dos aspectos. El primero, pues, lo establecido en el artículo 35 del decreto 019 de 2012, que plantea que los requisitos que requieran autorización de renovación efectivamente permanecerán vigentes hasta tanto la autoridad administrativa no reporte o resuelva la situación de renovación, y segundo conforme la dinámica propia que tiene la ley en este caso el decreto ley 356 de 1994 en su Artículo 83 señala los términos mínimos para la presentación de la renovación de la licencia entender esto de forma distinta es decir solicitarle a los proponentes que su licencia hoy con la presencia la presentación de la propuesta se encuentre vigente por el término ejecución y un año más podría contrariar entonces la intención del que tiene el artículo 35 del Decreto Ley 019 2012, inclusive los tiempos de renovación establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 83 eso entonces indica que efectivamente la entidad primero pudo verificar de dichos proponentes que la licencia se encuentra vigente y que con la presentación de su oferta se están comprometiendo a mantener vigente la licencia durante la ejecución del contrato y un año más, resultaría materialmente imposible que en todos los casos y dependiendo los tiempos de renovación de licencia de cada proponente la superintendencia hiciese el trámite si la licencia se encontrara vigente o por fuera de los términos establecidos en ese artículo 83 de la ley 356 del 94, en esa medida y entonces aplicando el pliego en estricto sentido y señalando que la entidad, el requisito señala que debe permanecer vigente. Es decir, no está estableciendo que al momento de la verificación debe contar con una vigencia de por lo menos el término de ejecución del contrato en un año más sino lo que advierte es que debe permanecer vigente. La Entidad acepta las observaciones presentadas por los proponentes uno, once y catorce respecto de la licencia de funcionamiento y determina el requisito como cumplido y habilitado.

Teniendo en cuenta, lo que señalé del informe de evaluación, pues el mismo será ajustado respecto a dichos requisitos y será presentado una vez de respuesta a todas las observaciones.

2. Continúo entonces con la observación presentada por el proponente número 3. Compañía de vigilancia, compañía de vigilancia privada, vigilista limitada. advierte la observación, el requisito establecido para el coordinador, el perfil de coordinador solicitado en el pliego de condiciones, Bajo eso, entonces señala con ocasión igualmente una respuesta a observaciones que dio la entidad con el informe de evaluación definitivo no encontrarse de acuerdo con la interpretación que se da de la palabra si aplica, dependiendo, obviamente, de unas consideraciones que tiene las funciones propias del coordinador y considera que dicha situación de si aplica respecto de la tarjeta profesional

exigida resulta ser un aspecto formal bajo esa consideración. Igualmente, voy a esgrimir bajo el principio de inmutabilidad que acabo de señalar, como establece el pleno de condiciones para ello.

El pliego de condiciones entonces señala lo siguiente. Los requisitos establecidos para el perfil de coordinador resultaban ser de obligatorio cumplimiento para poder determinar que efectivamente el perfil cumple. Para ello, entonces se solicitó una certificación con el extracto de la hoja de vida del oficial superior en buen retiro de las fuerzas militares o de policía y o profesional en ciencias militares o en áreas de conocimiento de la ingeniería o administración de empresas, contaduría, ciencias sociales y tarjeta profesional se aplica. esto qué quiere decir de ese requisito Entonces se advierte que hay dos formas del cumplimiento del perfil uno una certificación de un extracto de hoja de vida del oficial superior en buen retiro de las fuerzas militares o de policía y o puede ser un profesional en las siguientes áreas de conocimiento, las ciencias militares o la ingeniería o la administración de empresas o la contaduría o las ciencias sociales, determinando contar con tarjeta profesional en los casos que aplique. No es de buen recibo de la administración que pretende interpretarse que la solicitud de tarjeta profesional aplica teniendo en cuenta las funciones del coordinador, porque realmente cuando se estructura el criterio habilitante para ese perfil, aquí no se señalan esos criterios con ocasión de las funciones.

Se señalan los requisitos con ocasión del perfil que pretende contar la entidad para satisfacer la necesidad al respecto de un coordinador, no las funciones que travee el coordinador en ejercicio de su función, sino efectivamente de los criterios establecidos como habilitantes, en este caso las áreas de conocimiento en donde se incluye la administración de empresas.
Bajo esa lógica, no se puede pretender que yo quiera contratar un coordinador por sus funciones o por el desarrollo de sus funciones, sino adicionalmente porque debe contar con un perfil mínimo tanto de formación como de experiencia. Y en este caso, el perfil mínimo acreditado por el por el proponente Resulta ser de un administrador de empresas esto qué quiere decir está escogiendo la administración de empresas como uno de los requisitos posibles para cumplir con el perfil si yo contratara a un coordinador por sus funciones pues no hubiera establecido ningún perfil eh respecto de ninguna área de conocimiento porque finalmente lo que pretendo es contratarlo con ocasión de las funciones establecidas en la ejecución del contrato pero por el contrario como pretendo determinar que dichas funciones o dichas actividades que va a ejercer el coordinador se van a materializar a partir de la formación y experiencia mínima.

Para María del Pilar Leguízamo Calderón, en donde se discrimina con la empresa Vice los siguientes periodos de vinculación y señala entonces que hay un periodo de vinculación desde 04/05/2012 hasta el 09/03/2023 verificado, por ejemplo, para empezar a hacer el análisis de criterio desde cuándo aplica la formación, perdón, la experiencia profesional se advierte en el caso de María del Pilar Leguizamo, que es su Fecha de graduación Corresponde a marzo de 2019 En ese sentido, uno podría advertir que la primera experiencia que tiene aquí señalada es esta desde el 06/06/2019, que sería la experiencia profesional. Sin embargo, el oferente en su observación señala que no le están teniendo en cuenta los términos anteriores que pudieron ser tomados como etapa.

De aprendizaje, según lo establece la ley que señalé, y pues otros cargos que aquí tiene como auxiliar profesional o auxiliar administrativo, que seguramente no son actividades profesionales., A pesar de esto, entonces uno advierte que pues Colombia Compra Eficiente señala que de acuerdo con la ley 2043 de 2020 podría tenerse en cuenta esa experiencia laboral. Sin embargo, si uno revisa la ley 2043 de 2020, señala explícitamente y que esta ley fue promulgada a partir del 27/07/2020 y consultada la función pública efectivamente respecto de la aplicación de esa norma y uno encuentra que bajo concepto bajo concepto 1192 271 de 2021 del departamento del administrativo de la función pública se señala en el caso específico de esa ley que abro comillas, con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos en criterio de esta dirección jurídica, las prácticas laborales se tienen en cuenta como experiencia profesional a partir del 27/07/2020, es decir, a partir de la fecha de promulgación de la norma, Lo cual quiere advertir entonces que sería o resultaría imposible tener en cuenta como experiencia profesional a partir de los criterios señalados por Colombia compra eficiente, la misma ley 2043 que las experiencias por encima de el 6/03/2019, que fue la fecha del grado contarán como experiencia profesional. Dicho criterio fue el que tuvo el Comité Evaluador para determinar el no cumplimiento del tiempo de experiencia, porque, como ya lo demostré, resulta imposible que ese tiempo se cuente como experiencia profesional, Ahora bien, respecto del criterio establecido por la oferente que señala que si bien el pliego no establece ninguna regla que impida el traslapo de los de la experiencia que se acumula como certificada para para
Para acreditar los 8 años de experiencia el mismo departamento administrativo de la función pública, en concepto 8371 de 2020, señala cómo se debe hacer la certificación de la experiencia y la acreditación de la misma y entonces advierte lo siguiente al hablar de la forma en cómo se debe acreditar la experiencia y entonces señala que el decreto 1083 de 2015 en su numeral 22238 que abra la certificación de la experiencia y la forma de acreditar la misma advierte lo siguiente y Me permito leerlo de acuerdo con la norma transcrita se tiene que la experiencia se acredita mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las de las respectivas

instituciones oficiales o privadas, las cuales deberán contener al menos el nombre, razón social o empresas se relacionen en funciones desempeñadas, señalando igualmente la norma, dice lo siguiente, Por lo tanto. Un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tener en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede conseguir el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del Cargo al cual aspira, ¿Por qué señalo entonces esa situación? Resultaría totalmente ilógico que yo pretenda que un perfil cuente con años de experiencia en su criterio de experiencia para acreditar el perfil y yo sumara en el mismo periodo Indistintamente de la ejecución años traslapados, porque pues con ello no estoy demostrando el cumplimiento de los años de experiencia. bajo esa situación las normas las normas expuestas Los criterios auxiliares otorgados por Colombia compra eficiente en su circular única externa la entidad encuentra que la evaluación del criterio de experiencia y formación para el perfil de SST en el caso del proponente número 10 se encuentra debidamente hecha No refiere ningún cambio y, por lo tanto, la entidad no acepta la observación y mantiene el criterio de no habilitación. Otorgadas entonces las respuestas por parte de la entidad de los criterios, señalo entonces que corresponde para la entidad y ajustar el informe de evaluación habilitando a los proponentes que sobre la observación de la licencia de funcionamiento fueron habilitados y de esa manera entonces me voy a permitir y previo a que les otorgue la palabra a quienes consideren necesario hacer réplica única y exclusivamente respecto de las respuestas aquí otorgadas eh voy a presentar nuevamente el informe de evaluación. (…)"

y que como resultado del análisis de las observaciones recibidas el veinticinco (25) de junio de 2026, a las 10:05 a.m. se publicó en el SECOP II sobre el Informe de Evaluación consolidado de requisitos habilitantes y de ponderación, las cuales modificaron el informe de evaluación definitivo publicado inicialmente en SECOP II, y se dio lectura en audiencia y que una vez terminado no se recibieron observaciones.

6.. ADJUDICACIÓN

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Evaluador emite recomendación de adjudicación al ordenador del gasto, atendiendo para tal efecto, el resultado obtenido en el Informe de Evaluación Final del presente proceso de selección, de conformidad con las reglas establecidas en el Documento Base, así:

"(…)

El Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, para el proceso arriba indicado; señala que una vez verificadas y evaluadas las propuestas presentadas, las subsanaciones y observaciones allegadas, le recomienda de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al Alcalde Local en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de la siguiente manera:

*Al proponente **UNION TEMPORAL SANC365 2026** cuyo representante legal es YULY MARCELA TORRES BARAJAS y está integrada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA NIT 900823024-3 cuyo representante legal es YULY MARCELA TORRES BARAJAS con número de cedula 52.810.936 y SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA con NIT 900309976-6 cuyo representante legal Javier Augusto Baron con número de cedula 79703069 y teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso FDLAS-LP-001-2026, así mismo obtuvo 100 puntos de 100 posibles y quien presento como oferta económica un valor de SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE ($703.749.018), incluido IVA, todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1221 del 01 de junio de 2026, expedido por la responsable del presupuesto, por lo que se considera la propuesta más favorable para la entidad; La recomendación dada por los evaluadores se realiza de conformidad con sus competencias. (…)"*

Como consecuencia de lo anterior, y una vez aceptada la recomendación por parte del Comité, , el Alcalde Local de Santa Fe **DIEGO ALEJADRO LÓPEZ LÓPEZ**, da lectura a la parte Resolutiva del Acto Administrativo de Adjudicación, así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR la Selección LICITACIÓN PUBLICA **No. FDLSF- LP-001-2026,** cuyo objeto consiste en **"***Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para las distintas sedes de la alcaldía local de santa fe incluyendo las demás por las que sea responsable, utilizando medios tecnológicos y humanos para la adecuada protección de los bienes funcionarios contratistas y visitantes en general.”*, al proponente **UNION TEMPORAL SANC365 2026** cuyo representante legal es YULY MARCELA TORRES BARAJAS con número de cedula 52.810.936 y está integrada por VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA NIT 900823024-3 cuyo representante legal es YULY MARCELA TORRES BARAJAS con número de cedula 52.810.936 y SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA con NIT 900309976-6 cuyo representante legal Javier Augusto Baron con número de cedula 79.703.069; por un valor de **SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($703.749.018), incluido IVA** todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, el cual se encuentra amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número No. **. 1221 del 01 de junio de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que los contratos correspondientes a la presente adjudicación serán proyectados y aprobados a través de la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones de la licitación pública No. FDLSF-LP-001-2026, los estudios previos y las ofertas presentadas por los contratistas adjudicatarios.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que el valor del contrato estará amparado por la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 con cargo en el siguiente certificado:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1221	01-06-2026	O212020200805852 50 - Servicios de protección (guardas de seguridad)	SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO M/CTE	$ 703.749.018

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo de adjudicación se notifica a los adjudicatarios en audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los demás interesados se les comunicará mediante la publicación de la presente decisión a través del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno del procedimiento administrativo**.**

Siendo las 12:48 P.m. del Veinticinco (25) día del mes de junio de 2026, y habiéndose notificado en audiencia a los proponentes sobre el contenido de la Resolución por medio de la cual se adjudican los contratos resultantes de la Licitación Pública N° FDLSF-LP-001-2026, para el proceso de contratación, se da por terminada la Audiencia. Anexos:

Grabación en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetingrecap?driveId=b%21ah9hKtcmX0aKZe9BHVDSYmCyGlYB8hZCiBMB1u2SL4aAgeB-

9ae4SYYSpQqOgzdL&driveItemId=01ICR4H4E7XZX2UO5I3ZDKMLITZA6VTXRD&sitePath=https%3A%2F%2Fgobiernobogota-my.sharepoint.com%2F%3Av%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fkarol_talero_gobiernobogota_gov_co%2FIQCfvm-qO6jeRqYtE8g9Wd4jAQ2FtuHK1J280ee3GJVHdD8&fileUrl=https%3A%2F%2Fgobiernobogota-my.sharepoint.com%2F%3Av%3A%2Fg%2Fpersonal%2Fkarol_talero_gobiernobogota_gov_co%2FIQCfvm-qO6jeRqYtE8g9Wd4jAQ2FtuHK1J280ee3GJVHdD8&iCalUid=040000008200E00074C5B7101A82E00800000000F16826165104DD010000000000000000010000004796190FBEEB954C820B6633061B060C&threadId=19%3Ameeting_MzNjZWM1OGUtMWU5NS00M2EyLWFiMTAtZjUxZTAwOTdhNWQy%40thread.v2&organizerId=e3e785fd-10e6-4648-a7d1-f349a220aba1&tenantId=14de155f-e192-44da-994d-1913d8658372&callId=e1deca50-561f-489f-8459-254383f30436&threadType=Meeting&meetingType=Scheduled&subType=RecapSharingLink_RecapChiclet

Listas de asistencia: Se adjunta documento de listado

Documentos de respuesta RTA. OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION FINAL CONSOLIDADO.pdf